

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO, Riohacha, Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso la presente demanda de Cancelación o Levantamiento de Patrimonio de Familia, al despacho de la señora juez, informándole que se recibió de la Oficina Judicial, por competencia, enviado por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar – La Guajira.

EL SECRETARIO,



Riohacha, Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

REF: RAD: 44-001-31-10-001-2021-00085-00. Proceso de Cancelación o levantamiento de Patrimonio de Familia, instaurado por la señora ILEINIS MARCELA GUERRA MOLINA.

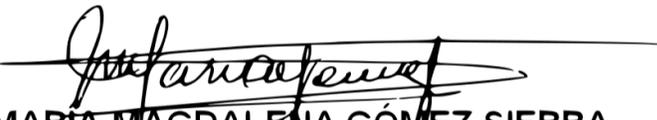
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue enviado a esta agencia judicial, por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar, por competencia; en virtud de lo anterior, este juzgado acepta la competencia, y nos corresponde asumir el conocimiento del presente proceso por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la competencia y avóquese el conocimiento del proceso de Cancelación o Levantamiento de Patrimonio de Familia, instaurado por la señora ILEINIS MARCELA GUERRA MOLINA.

SEGUNDO: Radíquese en el libro correspondiente y en firme este auto vuelva al despacho para su estudio.

NOTIFIQUESE,


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

GPT.